



PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN

RADICADO: No. 680014003006-2016-00378-00

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decretar y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

Parte demandante

Demandante: ALONSO WILLIAM GALVIS PARRA CC.13.839.516
Apoderado: JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO
CC. 13.806.725 TP. 21.611 del C.S.J.

Parte demandada

Demandado: FRANCY VIVIANA GALVIS ACACIO CC. 1.098.698.196
Apoderada: EDDY COLMENARES VARGAS CC. 63.295.626 T.P. 53.742
del C.S.J.

Litisconsorte necesario: PEDRO HUMBERTO AMADO LUNA C.C.91.236.393
Herederos indeterminados de MARYSOL MANTILLA
CARREÑO
Curador ad-litem: JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documentales:** En el sentido de tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda, se tienen las siguientes:

- ❖ Primera copia de la escritura publica No. 4463 del 23 de agosto de 2011 suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.
- ❖ Folio de Matricula Inmobiliaria 300-107747 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- ❖ Fotocopia del certificado expedido por GASEOSAS HIPINTO S.A.S, del tiempo laborado por el demandante ALONSO WILLIAM GALVIS PARRA.
- ❖ Fotocopia de apartes de la escritura publica No. 4464 del 23 de agosto de 2011 suscrito ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga donde se protocoliza el remate en que se postuló junto con su otra hija YULI ANDREA GALVIS ACACIO.
- ❖ Fotocopias del Extracto de Cuentas Fijo-Diario de DAVIVIENDA de la cuenta de Ahorros del demandante ALONSO WILLIAM GALVIS PARRA # 0460-



9043168 8, donde consta los retiros para consignar los valores y hacer postura al Remate en el Juzgado, en cinco (5) folios.

- ❖ Constancia de No Acuerdo conciliatorio.

Con relación a la prueba documental indicada en el numeral 5º, el Despacho la niega por cuanto no obra en el diligenciamiento.

1.2. INTERROGATORIA DE PARTE:

Se niega la práctica del interrogatorio de la demandada FRANCY VIVIANA GALVIS ACACIO, como quiera que dicha prueba fue evacuada en la audiencia celebrada el 28 de junio de 2017.

1.3. TESTIMONIOS:

1.3.1. Si bien se cita como testigos a SARAY LIZCANO BLUN, ANDRES MORELLI LIZCANO, ALFONSO DIAZ LOPEZ; se advierte que su solicitud no cumple con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P. por lo anterior, se niega su práctica.

1.4. PRUEBA TRASLADADA:

Comoquiera que ya obra dentro del plenario copias de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. 2001-00637, adelantada en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, se incorpora el mismo al presente tramite.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1.1 Demandada FRANCY VIVIANA GALVIS ACACIO

Frente a las pruebas de la demandada FRANCY VIVIANA GALVIS ACACIO, esta Juzgadora se estará a lo resuelto en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de segunda instancia de fecha 13 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, por medio del cual dispuso:

“SEXTO: Frente a la demandada FRANCY VIVIANA GALVIS ACACIO, las actuaciones permanecen incólumes, y las pruebas decretadas y practicadas conservaran su validez y correspondiente valor probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 138 inciso 2º y 3º del C. G. del P.”

1.2. Litis consorte necesario PEDRO HUMBERTO AMADO LUNA y los Herederos indeterminados de MARYSOL MANTILLA CARREÑO

Dentro del término otorgado los litisconsortes no realizaron pronunciamiento alguno, por lo tanto, no existen probanzas por decretar a su favor.

TRÁMITE

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.P.G., y ateniendo a lo consagrado en él, se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., así:

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:** PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.



2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:** Para el presente caso, la etapa de conciliación judicial no podrá surtirse en razón a que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad-Litem, quien carece de facultades expresas para conciliar.
3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** El Despacho interrogará de oficio a la parte demandante.
4. **CONTROL DE LEGALIDAD** Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.** Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:
 - a. Hechos en que están de acuerdo.
 - b. Hechos que están de acuerdo y los son hechos susceptibles de confesión.
 - c. Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.
6. **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.
7. **ALEGACIONES Y SENTENCIA.** Establece la normal "(...) a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia (...)" De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.
8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas.

TERCERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN propuesto por EMILCE CEPEDA PINZÓN y en contra de FLOR MARIA JOSEFINA SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **MARTES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9:00 am;** se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza



mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada. **ADOPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, de ser necesario suspender la audiencia para continuarla a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente al proferimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 009 del 01 de febrero de 2023.

VMR